



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA
QUINCUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SAP/CJ/749/2016, suscrito por Diego-Eric Moreno Valle, quien se ostenta como Presidente de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Páginas uno y dos del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo por el que se elige a la Directiva del Primer Periodo Ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de México. 2. Cópia certificada de las constancias de mayoría y representación proporcional, correspondientes a diversos diputados de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de México. 3. Cópia certificada de las constancias del expediente relativo al Decreto 241, aprobado por la Legislatura del Estado de México, que incluyen: <ol style="list-style-type: none"> a) Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de veintiséis de junio de dos mil diecisiete. b) Dictamen de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, así como de Planeación y Gasto Público, de ocho de agosto de dos mil diecisiete. c) Decreto firmado por el Presidente y secretarios de la Legislatura y acuse del oficio por medio del cual se le comunica al Gobernador de la entidad. 4. Copias certificadas de extractos de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, correspondientes al diez de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. 	<p>055193</p>

Documentales recibidas el veintiuno de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, (el oficio) y anexos del Presidente de la Legislatura del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el **informe**

¹ De conformidad con el Acuerdo por el que se elige a la Directiva del Primer Periodo Ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de México y en términos de los artículos 38, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 41, fracción I, 42, primer párrafo y 47, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, que establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. (...).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 41.- En el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos:

solicitado al **Poder Legislativo de la entidad**. En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al **Poder Legislativo del Estado de México** mediante acuerdo de nueve de octubre pasado, al exhibir los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 64⁵, párrafo primero, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

I. La Directiva de la Legislatura; (...).

Artículo 42.- La Directiva de la Legislatura estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes y tres secretarios. Los vicepresidentes suplirán en sus faltas alternativamente al presidente y los secretarios a los vicepresidentes. (...).

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura: (...)

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades, excepto en los juicios laborales en los que éste sea parte; (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley reglamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a los diputados promoventes de la acción de inconstitucionalidad, por conducto de sus representantes comunes y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁹ de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad 140/2017, promovida por diversos diputados de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de México. Conste.
RMS

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).